



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Disposición

Número:

Referencia: 2145-24732/19 - Juana Cristina LEIVA - clausura preventiva - jv

VISTO el expediente N° 2145-24732/19, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 13.592, N° 14.989, los Decretos N° 1215/10, N° 242/18, la Resolución de este Organismo Provincial N° 445/18, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección B 148418 y B 148420, con fecha 2 de enero de 2019, se fiscalizó el predio perteneciente a Juana Cristina LEIVA DNI N° 16.044.317, conocido como "Basural Doña Teresa", sito en la calle 815 y Arroyo Las Piedras (ingreso por calle 812) de la localidad de Bernal, partido de Quilmes, disponiéndose la Clausura Preventiva Total del mismo, prohibiéndose el ingreso de residuos sólidos urbanos y su disposición en el lugar en las condiciones observadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 bis de la Ley N° 11.723, ello en virtud de la gravedad de la situación constatada, no admitiendo la misma demoras en la adopción de medidas preventivas, ante el grave riesgo de daño inminente sobre la integridad del ambiente y la salud de la población circundante;

Que en la mencionada fiscalización, entre otras observaciones, se constató que en el lugar, en forma dispersa, se disponen residuos, principalmente de áridos (tierra y escombros), vidrios, plásticos y, en menor medida, desechos industriales no especiales, verificándose, asimismo, la existencia de algunos focos de acumulación de residuos sólidos urbanos (húmedos) y de un corral -en un sector de la propiedad- para el engorde de porcinos, habiéndose detectado en el terreno, por otra parte, focos ígneos en actividad y otros sectores donde se practicara la quema de residuos a cielo abierto para la eliminación de desechos no aprovechables, destacando la inspección que la disposición de orgánicos y la incineración de residuos generaban olores y emanaciones gaseosas fácilmente notables en todo el predio, así como la proliferación de vectores y roedores en el lugar, situación agravada por la cercanía del Arroyo Las Piedras;

Que intervino el Área Técnica considerando procedente la convalidación de la

medida preventiva impuesta;

Que habiendo tomado intervención de su competencia, la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que las previsiones del referido artículo 69 bis de la Ley N° 11.723 fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución de este Organismo Provincial N° 445/18, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y lo establecido por la Ley N° 14.989;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 242/18;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Clausura Preventiva Temporal Total impuesta sobre el predio sito en la calle 815 y Arroyo Las Piedras (ingreso por calle 812) de la localidad de Bernal, partido de Quilmes, perteneciente a Juana Cristina LEIVA DNI N° 16.044.317, conocido como "Basural Doña Teresa", prohibiéndose el ingreso de residuos sólidos urbanos al mismo y su disposición en el lugar, por los motivos expuestos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar